

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el anterior expediente, informándole que se requirió a la parte actora para que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de esta demanda, pero a la fecha lo exigido no sucedió. No hay remanentes. Sírvasse proveer.

Palmira V, 13 de julio de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**PALMIRA V, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No.621
RADICACIÓN No. 2019-00359-00**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al constatar que la parte actora no cumplió con la carga ordenada mediante proveído de 02 de mayo de las presentes calendas, así pues, el despacho, considera que se ha incurrido en una de las causales contempladas en la terminación del proceso por desistimiento, regulado en el artículo 317 del C.G.P., que, en su numeral primero, establece:

“...cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En consecuencia, se hace procedente la terminación del presente asunto de conformidad con lo normado en el canon 317, numeral 1º del C. G. del Proceso, decisión que conlleva a levantar las medidas cautelares decretadas.

Por último, se ordenará el desglose de los documentos que acompañaron la presente demanda previa cancelación de las respectivas copias.

Secuela de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos que se anexaron al escrito de la demanda y entréguese a la parte demandante previa cancelación de las debidas copias. Líbrese la constancia de rigor.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandante en costas. Por Secretaría Líquídense (Art. 317 numeral 01º del C. G. P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA ORQZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario